



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44001410500120210008000

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0196

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR SA
DEMANDADO:	PESQUERA EL GATO LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	44001410500120210008000

Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva (librar o no mandamiento de pago) de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Maicao.

En efecto, el artículo 11 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 1285 de 2009 establece que los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

En esta misma línea, el artículo 5 del C. P. T. y S.S., señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Igualmente, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, modificó el artículo 12 del C.P.T. y determinó que “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Las normas anteriores son de carácter procesal y, conforme el artículo 13 del C.G.P. “Son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Es de resaltar que el demandante desde su demanda advierte que el domicilio del demandado es en la Carrera 16 No. 10-51 barrio Centro del municipio de Maicao –situación que se corrobora con el certificado de existencia y representación legal adjunto-, aunado que no señaló el lugar de prestación del servicio –y que para este tipo de procesos, en estricto sentido, no aplicaría, por tratarse de mora patronal en pensión-, lo cual es relevante para determinar la competencia territorial a la luz del artículo 5 del C.P.L. y de la S.S., en ese sentido, dado que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Maicao, el Juez competente no es este despacho que tiene competencia en una territorialidad diferente, sino el Juez Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, por lo que se dispondrá el envío del expediente a los Jueces Promiscuos del Circuito de Maicao –juez de circuito en lo civil-, para lo de su cargo, bajo el entendido que en tal circuito no existe juzgado de pequeñas causas laborales.

Lo anterior, obliga a este despacho a rechazar la demanda a la luz del inciso 2 del artículo 90 del CGP por la falta de competencia por el factor territorial, debiendo disponer el envío del expediente a los Jueces Promiscuos del Circuito de Maicao, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia por el factor territorial, la demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en contra de **PESQUERA EL GATO LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial y/o al encargado de apoyo, para su reparto entre los Jueces Promiscuos del Circuito de Maicao.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°
033 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.